



EN LO PRINCIPAL: Querrela por delito de maltrato animal; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita diligencias al Ministerio Público; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Señala forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Privilegio de pobreza; **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **SEXTO OTROSÍ:** Solicitud que indica.

JUZGADO DE GARANTÍA DE CURICÓ

JOSÉ IGNACIO BINFA ÁLVAREZ, abogado, C.I N° 18.170.977-4, representante legal de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, RUT 65.184.942-K, EVELIN CORINA VÁSQUEZ CAMPOS, C.I N° 16.336.271-6 representante legal de FUNDACIÓN ADOGTAME CURICÓ, RUT 53.334.096-2 y PAULINA ANDREA BRAVO VALENZUELA, dirigente vecinal, C.I 17.156.758-0, todos con domicilio para estos efectos en Paseo Bulnes 407, Oficina 73, comuna de Santiago, a SS. respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 113 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela en causa RUC 2000719848-6 de la Fiscalía Local de Curicó, en contra de PATRICIO EMILIO BORDACHAR BOETTO, desconocemos domicilio, C.I N° 7.521.844-3, médico veterinario, y quienes resulten responsable, por la participación que le pueda corresponder en calidad de autor, cómplice o encubridor en el delito de maltrato animal y delitos de abusos contra particulares que se indicaran, según los fundamentos de hecho y de Derecho que procedo a exponer:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

a) Antecedentes de actos de maltrato animal previo.

Doña Paulina Bravo, residente de la comuna de Curicó, durante los años 2008 al 2020, ha presenciado y sufrido malas prácticas realizadas por las



personas a cargo del canil municipal de Curicó, ubicado en Caletera N° 7, Acceso Sur, comuna de Curicó, bajo la administración del querellado **PATRICIO EMILIO BORDACHAR BOETTO**, de profesión médico veterinario, actualmente exfuncionario municipal, quien se desempeñó en el Departamento Agropecuario de la I. Municipalidad de Curicó desde, a lo menos, el año 1998 hasta el presente año y durante los últimos años como su jefe y administrador del canil municipal.

Paulina, en el año 2008, fue testigo del notable abandono y maltrato que vivían los perros tanto del canil municipal como de la fauna urbana de la comuna. Los perros del canil, de acuerdo con su testimonio, permanecían cruelmente expuestos a las inclemencias del tiempo.

En verano, sufrían bajo el sol aquellos animales y si no fuera por una donación de un particular, un individuo dueño de una empresa del sector, que tuvo la iniciativa de guarecer a los animales bajo un techo que él mismo mandó construir, mientras que los perros callejeros eran sacrificados, con métodos sabidamente crueles, como medida de control de la población que actualmente están proscritos en nuestra legislación. Lo anterior, en abierta contravención, primero, a los numerosos dictámenes emitidos desde el año 2005 por la Contraloría General de la República en esta materia y, posteriormente, transgrediendo la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía (D.O.02/08/2017), que en su artículo 7 mandata a las Municipalidades a dictar una ordenanza sobre tenencia responsable y prohíbe el uso del sacrificio de animales como mecanismo de control de población.

Al paso de los años, las malas prácticas de las cuales Paulina fue testigo se hicieron más evidentes, pues éstas incluso atentaban al correcto ejercicio de la función pública. El año 2009 ingresa al Departamento Agropecuario (departamento encargado del canil municipal) don Sergio Catalán, técnico agrícola, quien el año 2010 queda como encargado del canil municipal.

Catalán, premunido de dicho cargo, personalmente -y se jactaba de ello- daba muerte a los animales, a su entero arbitrio. Así pues, se encuentra documentado que, ese año 2010, el referido técnico agrícola, eliminó -en el recinto municipal- alrededor de 60 perros, cuyos cuerpos ensangrentados eran depositados en la calle en bolsas de basura. Paulina se enteró de esto al ver las



bolsas y, con la ayuda de otras personas, las abrió para confirmar sus sospechas: se encontraban cuerpos de los perros estaban con sangre.

Al efecto, cabe distinguir la eutanasia del mero sacrificio o eliminación de mascotas como método de control. La primera es un procedimiento clínico, humanitario, aceptado por la ciencia y la experiencia, y que involucra previa pérdida de conciencia. La eutanasia sólo puede ser llevada a cabo por profesional médico veterinario y por razones clínicas, previo diagnóstico, y sólo para el caso de enfermedades incurables, avanzadas, que causan sufrimiento en el animal y un deterioro progresivo de la salud incompatible con la continuidad de la vida. Por lo tanto, en el relato del párrafo anterior sobre las matanzas aplicadas por Sergio Catalán, es correcto hablar de eliminación y, eventualmente, de ejercicio ilegal de la profesión.

Este hecho macabro del año 2010 impactó a la comunidad curicana y motivó la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, la situación se expuso mediáticamente. Sin embargo, Sergio Catalán continuó por cuatro años más a cargo del canil municipal. Y, el año 2014 fue ascendido a encargado del Programa de Esterilización Municipal.

b) Sobre vejaciones, acoso y denegación de servicio.

En la actualidad, durante el primer semestre del presente año, conscientes del evidente estado de abandono de los perros del canil municipal, voluntarias de las organizaciones de protección animal de la comuna y Paulina Bravo, concurren a las oficinas del Departamento Agropecuario de la Municipalidad de Curicó, para exponer su preocupación. Además de esta gestión, estas personas tenían que acudir al Departamento Agropecuario cada vez que solicitaban cupos para esterilizar a algún perro callejero, o animales de compañía de personas de muy escasos recursos y así fomentar la tenencia responsable. Cada visita al departamento era un tormento, especialmente para Paulina Bravo como para Marcela Díaz (Presidenta de la Protectora San Francisco de Asís de Curicó) y Teresa González (administradora de la Protectora), quienes siempre eran recibidas por Patricio Bordachar y Sergio Catalán, con malas palabras y ofensas la labor de las organizaciones y



voluntarias; en reiteradas ocasiones, Paulina Bravo salió llorando de la oficina ante las humillaciones y ofensas sufridas en estas reuniones, de lo cual Marcela Díaz y Teresa González fueron testigos. En otras ocasiones, Cynthia Lemus (Presidenta de la Fundación Paticortas) también presenció y sufrió estos malos tratos.

Además de esto, Paulina Bravo, al criticar la forma de actuar del Departamento Agropecuario, obtuvo como represalia que, en varias ocasiones y de forma arbitraria, se le negaran cupos para esterilización, lo cual también sufrieron otras organizaciones animalistas. Son innumerables las ocasiones en las cuales Paulina y otras personas de organizaciones han sufrido acoso, lo cual actualmente ha sido denunciado en su carácter de delito contra el correcto funcionamiento de la función pública.

c) Sobre presuntos actos que afectarían la probidad administrativa.

El canil municipal desde el año 2007 está bajo la administración del Departamento Agropecuario el cual es dirigido por el querellado Patricio Bordachar. Todas las decisiones pasan por él, y es a dicho funcionario y al alcalde Javier Muñoz, a quienes diversas personas les han hecho ver, respetuosamente y en reiteradas ocasiones, la precariedad extrema en la que son mantenidos los perros del canil, en condiciones permanentes de ausencia de bienestar, lo que no se entiende pues existe un presupuesto para el buen funcionamiento del canil, el cual debe permitir cumplir, mínimamente, con la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y sus normas complementarias.

Además, es un hecho público y notorio que el Gobierno Regional del Maule autorizó, en el mes de enero de 2020, un traspaso de 81 millones de pesos, por concepto de Fondo Regional de Inversión Local (FRIL)¹, a la Municipalidad de Curicó, para la “Construcción de la Clínica Veterinaria y Caniles”. Se desconocen los avances efectuados con esos recursos y preocupa

¹La Prensa - Comunas de Curicó y Molina fueron favorecidos con recursos FRIL. En Línea: <https://new.diariolaprensa.cl/index.php/2020/01/10/comunas-de-curico-y-molina-fueron-favorecidos-con-recursos-fril/>



la falta de transparencia con que el Departamento Agropecuario desarrolla sus funciones.

A juicio de las denunciadas, existirían motivos plausibles para indagar en la posible existencia de delitos funcionarios respecto de estos actos.

d) Sobre actos reiterados de maltrato animal en las instancias de aseo de los caniles.

En el mes de noviembre de 2019, don Gonzalo Alejandro Fuenzalida Mella, quien a esa fecha tenía un servicio de taxi para animales de compañía en la comuna de Curicó, trasladó a diversas personas con su animal para esterilización en la clínica del canil municipal, para ello se debía llegar entre las 9 y las 10 hrs de cada día. En este contexto, al menos, en dos ocasiones Gonzalo presencié directamente actos de maltrato animal en el recinto de los caniles, cometidos por un auxiliar de aseo, al cual solo conocemos como “Don Blaise”, funcionario municipal. Los actos presenciados serían los siguientes:

a) La primera ocasión divisé a un perro chico café, mestizo, el cual se encontraba con múltiples heridas. En palabras de Gonzalo, el cuerpo se encontraba lleno de “tajos”, desconociendo la causa. El perro le ladraba al aseo y éste con la manguera pitón, de chorro directo, lo mojó por completo, recibiendo el can toda la presión del agua en su cuerpo y heridas, acto que claramente le causó sufrimiento.

b) La segunda vez, Gonzalo fue con una cliente que llevaba a su perrita para esterilizar. En esa ocasión sorprendieron, también al interior del canil, al mismo aseo, pegándole una patada a un perro.

e) Sobre actos reiterados de maltrato animal por omisión grave en relación con el deber de cuidado de los perros del canil municipal de Curicó.

Es un hecho público y notorio la publicación en las redes sociales del estado en el que se encontraban los perros del canil municipal de Curicó al martes 14 de Julio del presente año, video que se volvió viral, en el cual se mostraría un perro muerto y alrededor de 30 en malas condiciones de salud, débiles, con problemas en su piel y sin sus necesidades básicas cubiertas, pues



las aguas que tenían los caniles eran aguas servidas. De estos perros, se sabe que 6 tendrían sarna severa, agravada por su débil estado de salud, ya que son animales abandonados y 2 de ellos no habrían soportado el tratamiento, falleciendo.

El conocimiento de este video permitió al Ministerio Público abrir investigación de oficio sobre estos hechos que claramente revisten carácter de delito.

La evidencia sobre casos de maltrato animal cometidos en el canil municipal de Curicó, considerada en su conjunto, demuestra que no se trata de meros hechos aislados o desconectados entre sí, sino de un estado de cosas, prolongado en el tiempo, fundado en la acción y omisión grave y reiterada en el deber de cuidado de quienes tienen posición de garante respecto de la salud y bienestar de los animales del canil.

Especialmente responsable es el querellado, don Patricio Bordachar, quien siendo profesional veterinario a cargo del departamento que administra el canil, no puede menos que saber de qué forma proporcionar a los caninos condiciones adecuadas de bienestar animal desde un punto de vista físico, conductual y ambiental, como también reconocer cuándo esas condiciones están ausentes y conocer los riesgos de no proporcionar tales provisiones de bienestar. El querellado se encontraría en posición de garante en cuanto al rol que desempeñaba en la estructura municipal, sin perjuicio de otras personas que en este momento no están identificadas y que podrían tener algún grado de participación.

Por otro lado, el querellado en su rol de encargado del canil no puede menos que conocer que las condiciones de bienestar animal son una exigencia legal para los centros de mantención temporal, y su ausencia -o denegación- acarrea responsabilidades administrativas y eventualmente penales, de acuerdo con la extensión e intensidad del daño y sufrimiento ocasionados.

Tras conocerse estos hechos, el día 15 de julio, el Alcalde de Curicó, don Javier Muñoz, determina iniciar un sumario administrativo para determinar las responsabilidades en el Departamento Agropecuario, ante lo cual, el querellado Patricio Bordachar, renunció a su cargo.



En la actualidad, se desconoce el estado de los animales y si estos están recibiendo asistencia veterinaria suficiente.

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

a) Sobre el delito de maltrato animal

Los hechos narrados en lo precedente corresponden al delito de maltrato animal en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 291 bis del Código Penal, que señala:

“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.”

En la especie, cabe aplicar la modificación de ese artículo que introdujo la Ley 21.020 publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2018, consistente en las figuras agravadas del inciso 2° y 3° del artículo 291 bis del Código Penal:

“Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

*Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la **muerte del animal** se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.”*

La misma ley, para efectos de describir la conducta del tipo establece en el artículo 291 ter lo siguiente:

“Para los efectos del artículo anterior se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal”.

En el caso concreto, dado que se verificó que la acción descrita en el acápite precedente se constaría la muerte de, al menos, 3 canes, además de múltiples animales en malas condiciones, la figura aplicable entonces



correspondería a la del inciso final del señalado artículo 291 bis, por cuanto esta exige precisamente como uno de los resultados para su aplicación el deceso del animal producto del maltrato que se le haya ocasionado.

Así las cosas, nuestro ordenamiento jurídico protege y regula el trato digno que se debe dar a los animales, como seres sintientes que son, encontrándose estos protegidos en distintos cuerpos legales.

Es así como la Ley 20.380, sobre Protección de los Animales, reconoce en su artículo primero, inciso uno, que la ley: *“Establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios”*; estableciendo luego de manera expresa el legislador, en el inciso primero del artículo segundo, el reconocimiento a su sensibilidad, señalado que: *“El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza”*.

Todo lo anterior se colige de forma clara de la Historia de la Ley 18.859 de 1989, que crea el delito de maltrato animal, en que el legislador de la época afirma *“resulta, por tanto, menester dar el paso en lo tocante al bien jurídico. En efecto, se hace necesario desplazar el interés de la comunidad hacia la protección, no de la cosa, sino de la criatura. Así, es el propio animal que sufre los maltratos el que debe ser resguardado penalmente”*.

De la transcripción previa, de un fragmento de la Historia de la Ley, fuente formal del Derecho, queda claramente establecido que el espíritu del legislador es el de la protección del animal en sí mismo, desplazando el bien jurídico protegido hacía, precisamente, su integridad física y psíquica, su bienestar.

b) Sobre los delitos de abusos contra particulares²

Los delitos de abusos contra particulares son una especie de delitos contra el correcto funcionamiento de la administración pública que tras las

²MATUS, J. P. y RAMÍREZ, M. C., Manual de Derecho Penal Chile, Parte Especial, 2017, pp. 639-641.



reformas introducidas por la Ley N° 20.968 de 22 de noviembre de 2016, se ha buscado dotar a estos tipos penales de un mayor ámbito de aplicación, pues a la fecha estos delitos han tenido poca recepción jurisprudencial.

Estos delitos son especiales en cuanto al sujeto activo, pues deben ser cometido por una persona con calidad de “empleado público”. El artículo 260 del Código Penal define a los empleados públicos, en los siguientes términos: *“...se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”*.

En los hechos de la presente querrela, podemos encontrar las siguientes especies de delitos de abusos contra particulares: delitos de *vejámenes y apremios ilegítimos* y el delito de *denegación de servicios* de los artículos 255, 256 y 257 del Código Penal.

b.1) Delito de vejámenes y apremios ilegítimos

Artículo 255.- El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, la pena se aumentará en un grado.

No se considerarán como vejaciones injustas las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.



De acuerdo con los profesores Matus y Ramírez, vejaciones se debe entender de acuerdo con la RAE como “maltratar, molestar, perseguir a alguien, perjudicarlo o hacerle padecer” que afecten o causen gravamen a cualquier persona víctima de estos actos.

b.2) Delito de retardo, negativa o denegación de servicios

Artículo 256.- El empleado público del orden administrativo que maliciosamente retardare o negare a los particulares la protección o servicio que deba dispensarles en conformidad a las leyes y reglamentos será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo 257.- El empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificación o testimonio, o impidiere la presentación o el curso de una solicitud, será penado con multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Si el testimonio, certificación o solicitud versaren sobre un abuso cometido por el mismo empleado, la multa será de once a veinte unidades tributarias mensuales.

De acuerdo con los profesores Matus y Ramírez, este es un delito cuya construcción se realiza con la técnica de ley penal en blanco (*en conformidad a las leyes y reglamentos*). Tanto en el tipo penal del art. 256 y 257 se exigiría dolo directo de acuerdo con las voces “maliciosamente” y “arbitrariamente”.

c) Sobre la reiteración en el delito de maltrato animal

Tras las modificaciones incorporadas por la Ley 21.020 al delito de maltrato animal recién descrito, estamos en condiciones de hablar de delito de maltrato de animal y no de maltrato de animales. En efecto, así, como señala el profesor Mañalich: *“Bajo la tipificación hoy vigente, lo correcto será reconocer tantas instancias de realización del tipo como sean los animales individualmente afectados, en la forma de un concurso ideal, medial o real, según corresponda, como ello sucede, en general, tratándose de cualquier incidencia típicamente relevante en una pluralidad de personas individuales*



cuando el tipo en cuestión es el tipo de un delito contra un bien jurídico personalísimo.”³

De esta forma, al tratarse en la especie de un delito que afecta a aproximadamente 37 animales distintos, se deben tratar estos hechos como 36 delitos de maltrato animal de forma individual, lo cual configura un concurso real de delitos que se resuelve de acuerdo con la regla de exasperación del artículo 351 del Código Procesal Penal:

“Artículo 351.- Reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie. En los casos de reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados.

Si, por la naturaleza de las diversas infracciones, éstas no pudieren estimarse como un solo delito, el tribunal aplicará la pena señalada a aquella que, considerada aisladamente, con las circunstancias del caso, tuviere asignada una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados, según fuere el número de los delitos.

Podrá, con todo, aplicarse las penas en la forma establecida en el artículo 74 del Código Penal si, de seguirse este procedimiento, hubiere de corresponder al condenado una pena menor.

Para los efectos de este artículo, se considerará delitos de una misma especie aquellos que afectaren al mismo bien jurídico.”

d) Sobre la legitimación activa

El artículo 29 de la Ley N° 21.020 establece lo siguiente: *“Artículo 29.- En el caso del delito de maltrato o crueldad animal podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.*

La materia de esta querrela es el delito de maltrato animal y -dentro de los objetivos de la querellante **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES**

³MAÑALICH, J. P., Animalidad y Subjetividad. Los Animales (No Humanos) como Sujetos-de-Derecho en Revista de Derecho (Valdivia), 31 (2) (2018) p. 324.



organización se contempla la promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, lo cual acreditaremos acompañando el respectivo Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, en el otrosí.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y teniendo presente los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículos 255, 256, 257, 291 bis y 291 ter del Código Penal, artículo 3 de la Ley 20.380 y artículo 29 de la Ley N° 21.020 y demás normas legales pertinentes;

SOLICITO A S.S., tener por interpuesta querrela contra de **PATRICIO EMILIO BORDACHAR BOETTO**, ya individualizado, y de quienes resulten responsables por el delito de maltrato animal, delitos funcionarios y de cualquier otro delito que se determine durante la investigación, solicitando que se declare admisible, se remitan los antecedentes al Ministerio Público para su conocimiento con el objeto que proceda a su investigación, a fin que se formalicen a los responsables, acuse y se aplique el máximo rigor que la ley establece para esta materia, más accesorias legales, con condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Pido a SS., de acuerdo con lo establecido en el artículo 113, letra e, del Código Procesal Penal, se realicen las siguientes diligencias:

1. Despachar instrucción particular amplia a la BIDEMA de PDI para que se practiquen todas aquellas diligencias necesarias para esclarecer los hechos en la querrela.
2. Tomar declaración al imputado ya individualizado y apercibirlo de conformidad al artículo 26 del Código Procesal Penal.
3. Identificar e individualizar al imputado sindicado como “Don Blaise”, tomarle su declaración y apercibirlo de conformidad al artículo 26 del Código Procesal Penal.



4. Autorizar, a la Fundación RIMA RUT 65.627.430-1 para efectuar el diagnóstico clínico de los animales que se encuentren en el recinto, incluidos exámenes de sangre (hemogramas, perfil bioquímico) y ecografías, con resguardo policial. Mail de contacto exámenesproyectorima@gmail.com
5. Oficiar al Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la SUBDERE, para que informe sobre los aspectos legales y técnicos exigidos para el funcionamiento de los Centros de Mantenimiento Temporal. Coordinadora del Programa: Carolina Guerrero Alvarado, mail de contacto carolina.guerrero@subdere.gov.cl
6. Oficiar a la Ilustre Municipalidad de Curicó, para que: i) entregue copia de los inventarios, stock de alimento e insumos veterinarios utilizados en los perros del canil municipal, acompañando los respectivos medios de verificación ii) entregue informe médico completo del perro muerto que aparece en el video/denuncia que da motivo a la investigación por el Ministerio Público, así como también de aquellos 2 fallecidos por sarna, iii) informe sobre los registros de perros egresados del canil, adoptados y fallecidos iv) a través de la oficina correspondiente informe sobre el proyecto de construcción de “centro veterinario y caniles” financiado por el FRIL del GORE y su estado de avance, v) informe el estado actual de los animales afectados por los hechos de maltrato animal descritos en esta querrela.
7. Citar a declarar en calidad de testigo a:
 - a. **Paulina Andrea Bravo Valenzuela**, Presidenta de la Junta de Vecinos Villa Padre Hurtado de Curicó, C.I 17.156.758-0 para que relate y de testimonio de los hechos que le constan en cuanto a los delitos de abuso contra particulares y las malas condiciones del canil.
 - b. **Evelin Corina Vásquez Campos**, Presidenta de Fundación Adogtame Curicó, C.I. 16.336.271-6, para que relate y de testimonio de los hechos que le constan en cuanto a los delitos de abuso contra particulares y las malas condiciones del canil.



- c. **Sergio Catalán Olivos**, técnico agrícola: para que explique y responda preguntas sobre su rol en el municipio. Encargado oficina esterilizaciones.
- d. **Ignacio Saavedra**, médico veterinario del municipio para que explique y responda preguntas sobre su rol en el municipio y de testimonio de los hechos que le constan.
- e. **Susana Elizabeth Padilla Aránguiz**, Presidenta de Almas en el Camino, para que explique sus dichos sobre un supuesto tratamiento de quimioterapia, además del tratamiento antiséptico, que habría estado recibiendo el perro que, en el video/denuncia, yace muerto en el canil municipal de Curicó, y que fue ampliamente difundido en redes sociales motivando la apertura de oficio de la investigación por el Ministerio Público. Y, además, para que señale su relación con el canil municipal y sus funcionarios.
- f. **María Paz Muñoz Solís**, para que explique las circunstancias que rodearon la toma del video que ella sube a las redes sociales.
- g. **Luisa Teresa González Hernández**, Administradora del canil de la Protectora San Francisco de Asís, de Curicó, C.I. 10.638.305-7, para que relate y de testimonio de los hechos que le constan.
- h. **Marcela Ester Díaz Bravo**, Presidenta de la Protectora San Francisco de Asís, de Curicó, C.I. 9.639.867-0, para que relate y de testimonio de los hechos que le constan.
- i. **Cyntia Lemus Soto**, periodista, Presidenta de Fundación Paticortas, C.I. 9.763.257-k, para que relate los hechos que le constan y de testimonio respecto del acoso que sufrió la denunciante Paulina Bravo.
- j. **Orieta Morán Araya**, técnico jurídico, C.I. 15.946.387- 7, para que relate y de testimonio de los hechos que le constan y de la denegación arbitraria del servicio de esterilización.
- k. **Gonzalo Alejandro Fuenzalida Mella**, C.I. 13.343.496-8, para que relate y de testimonio de los hechos que le constan en el tiempo que trabajó como taxi de mascotas, particularmente de los actos de



maltrato a los animales del canil que presencié.

- l. **Verónica del Pilar Muñoz Bustamante**, C.I. 14.523.842-0, para que relate y de testimonio de los hechos que le constan.
 - m. **Orlando Arturo Reyes Marchant**, C.I. 5.001.045-7. para que relate y de testimonio de los hechos que le constan.
 - n. **Aldo Díaz Hernández**, C.I. 8.676.399-0 para que relate y de testimonio de los hechos que le constan.
 - o. **Sonia Yolanda palacios Maldonado**, C.I. 10.722.102-6 para que relate y de testimonio de los hechos que le constan en cuanto a los delitos de abuso contra particulares y las malas condiciones del canil.
 - p. **Mariela Rosa Martínez López**, C.I. 14.588.089-0, para que relate y de testimonio de los hechos que le constan.
 - q. **Javier Muñoz Riquelme**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curicó, para que relate y señale los hechos que le constan debido a sus funciones.
 - r. Empadronar y citar a los conductores del vehículo placa patente KBWB31, de la Empresa Recolectora de Basura de Curicó Dimensión, que pasó a retirar bolsas de basura al canil municipal el viernes 17 de julio del presente año, a las 12:30 hrs, patente del camión, para que relaten y den testimonio de los hechos que le constan.
 - s. Empadronar y citar a cualquier otro posible testigo que sea necesario para esclarecer los hechos descritos en esta querrela.
8. Se realicen todas aquellas diligencias que el Ministerio Público estime necesarias para la investigación, sin perjuicio de aquellas que podamos solicitarles durante el curso de esta.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS. de tener por acompañado los siguientes documentos:

- Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.



- Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, emitido por la I. Municipalidad de Santiago, número de inscripción 251.
- Escritura pública de Acta de Constitución y Estatutos de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES de fecha 13 de mayo de 2019, ante la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo en repertorio número 6981-2019, con firma electrónica.
- Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de FUNDACIÓN ADOGTAME CURICÓ, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de FUNDACIÓN ADOGTAME CURICÓ, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que de conformidad al artículo 31 del Código Procesal Penal, señalo para efectos de notificación de resoluciones que se dicten en la causa el correo **contacto@fundacionapla.cl**.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que la **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES**, está inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía de la I. Municipalidad de Santiago, de conformidad al artículo 18 de la Ley 21.020, según consta en documento acompañado en otrosí de esta presentación, teniendo como uno de sus principales objetivos la prestación de asistencia judicial y jurídica gratuita, por lo que forma parte de aquellas instituciones privadas que gozan de privilegio de pobreza descritas en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales. Lo anterior se hace presente a S.S. para que sea considerado para todos los efectos legales.



QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S se sirva tener presente que yo, **JOSÉ IGNACIO BINFA ÁLVAREZ**, ya individualizado, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder de la presente causa.

SEXTO OTROSÍ: Atendido que esta querella se presenta indicando el RUC 2000719848-6 que corresponde a una investigación desformalizada del Ministerio Público, solicito a SS. modifique el RUC que se generará automáticamente en estos autos por el RUC 2000719848-6, correspondiente a la investigación de Fiscalía Local de Curicó.